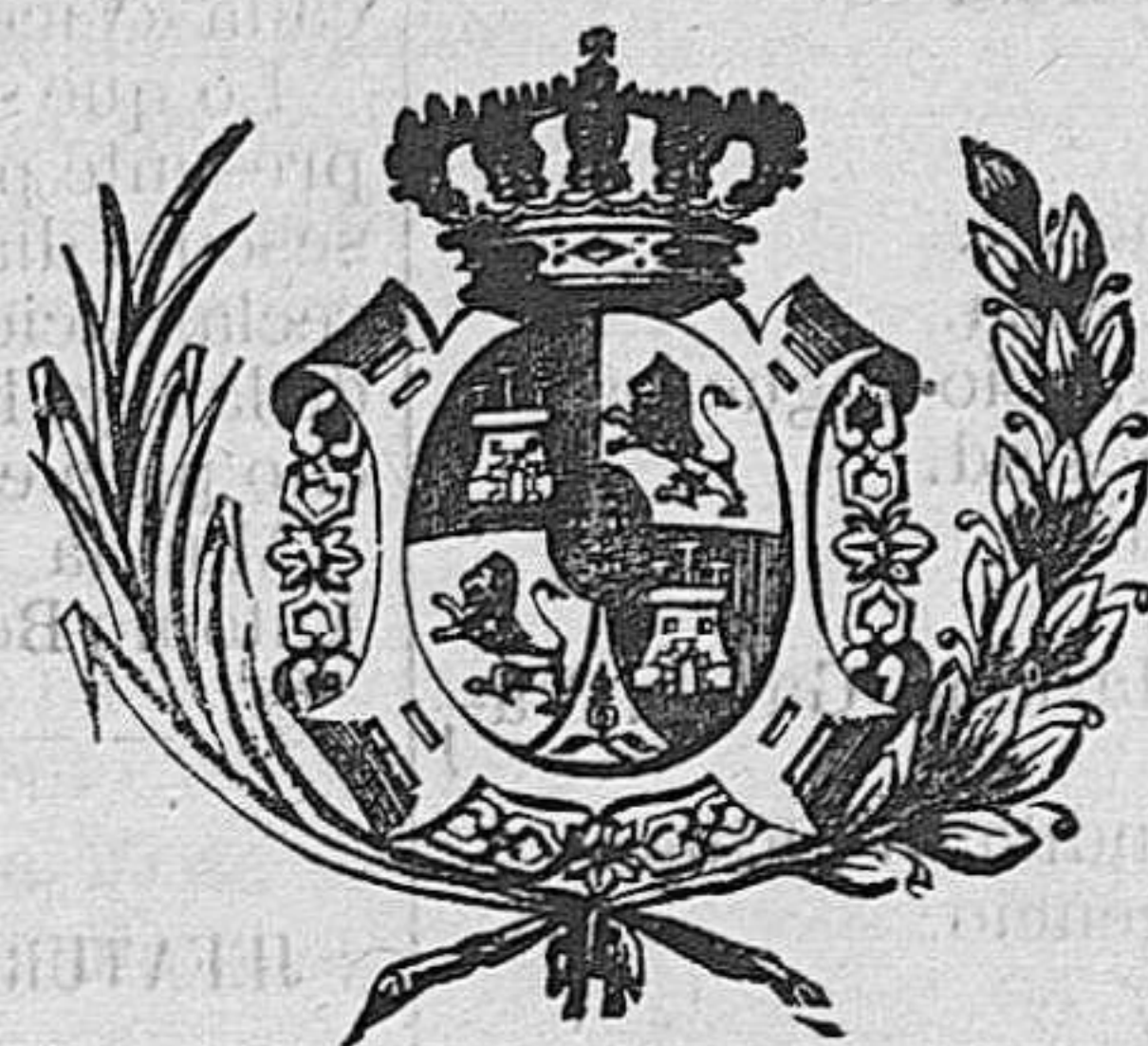


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 106 de 16 Abril.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de que algunas Juntas locales de primera enseñanza, al usar de las facultades que les confiere el art. 25 del Real decreto de 2 de Septiembre último y el 75 del vigente reglamento sobre provisión de Escuelas, las dan mayor amplitud excediéndose en el ejercicio de aquéllas, creando voluntariamente plazas de Auxiliares en las Escuelas públicas que sostienen, cuyos cargos proveen á virtud de propuesta de los Maestros directores, ó bien por otros medios que no son los legales; y teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en la vigente ley de Instrucción pública y art. 22 del reglamento referido;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por los distintos Rectorados se observe con el mayor esmero si en los Ayuntamientos correspondientes á sus respectivos distritos universitarios existen las Escuelas públicas de primera enseñanza que la ley previene, así como las Auxiliares necesarias, cuya provisión ha de llevarse á efecto únicamente con arreglo á lo que determina el expresado reglamento, y que sólo en el caso de que existan las exigidas, puedan las Juntas locales crear con carácter voluntario las que consideren oportuno, expidiendo los nombramientos para el desempeño de éstas como estimes conveniente, no pudiendo los interesados nombrados alegar derecho alguno en el Magisterio público.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1903. —M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 105 de 15 Abril.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios alumnos libres del primer año de la Escuela Central de Ingenieros industriales, y de conformidad con lo informado por la Junta de Profesores de la misma Escuela;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 110 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, por este año, y para los alumnos que ingresen en el curso de 1903 á 1904, se concede validez académica á las asignaturas que hubieren aprobado como libres, siempre que lo hayan hecho con oren correlativo; entendiéndose por tal que la aprobación de las asignaturas de Análisis matemático y Geometría descriptiva preceda la de sus correlativas Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría; que á la aprobación del Dibujo industrial de taller preceda de las dos asignaturas de Dibujo de la Sección de ingreso; y que las asignaturas del segundo curso en adelante se aprueben con posterioridad á las correlativas anteriores.

En los años sucesivos, desde el próximo curso, para que las asignaturas aprobadas como libres tengan validez académica, será preciso, antes de aprobar cualquiera de las que constituyen los cinco cursos de la Escuela, tener aprobadas todas las del ingreso, y que las materias que estudien en la Escuela, tanto los alumnos libres como los oficiales, se aprueben en el orden correlativo á que se refiere el art. 111 del reglamento, no teniendo, en caso contrario, derecho á validez académica y si únicamente al certificado á que dicho artículo se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1903.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 106 de 16 Abril.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 103.

Don José Contreras y Carmona, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 de la ley de 1.º de Agosto de 1889, sobre el desagüe de comarcas mineras, he dictado con esta fecha decreto convocando á los concesionarios y

gerentes ó presidentes de las Sociedades mineras á que pertenecen las minas de la diputación del Beal, en término municipal de Cartagena, y comprendidas en la zona de desagüe, señalada provisionalmente por los Ingenieros D. Ginés Moneada y D. Ricardo Guardiola, y las cuales á continuación se determinan, para celebrar la Junta general prescrita en el mencionado artículo de la ley, cuya reunión habrá de celebrarse el día 5 de Mayo próximo á las once de su mañana, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de la indicada ciudad de Cartagena, bajo mi presidencia, debiendo recordar al efecto que, por Real orden de 11 de Marzo de 1890, se dispone lo siguiente:

1.º Que los concesionarios y presidentes ó gerentes de las Sociedades que sean convocadas á la Junta de que se trata, podrán concurrir personalmente ó por medio de re-

presentante autorizado con poder bastante otorgado en escritura pública.

2.º Que los presidentes ó gerentes que concurren personalmente, deberán hacer constar la representación que ostentan por medio de acta notarial en la que se inserte el acuerdo de la Sociedad confiriéndole dicho cargo; y

3.º Que los que asistan á la Junta tienen derecho á emitir un voto por cada una de las minas que representen ó de que sean concesionarios ó propietarios.

Lo que hago saber y mando insertar en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de todos los interesados y á los efectos oportunos.

Murcia 14 de Abril de 1903.

El Gobernador,  
José Contreras.

#### Relación de las minas comprendidas en la zona del desagüe del Beal con expresión de sus dueños.

Minas.	Dueños.
Africana (La)	Compañía Escombreras Bleyberg.
Agustín (San)	Sociedad Joven Matilde.
Alfonsa.	La misma.
Alonso de Ojeda.	Sociedad en Comandita W. Ehlers.
Amparito.	Enrique Lisón Peñafiel.
Andrés (San)	Herederos de D. Joaquín Moreno Marín.
Angeles (Los)	Isabel Quetcuti.
Angeles (Virgen de los)	Rodolfo Doggio.
Aparecida.	Antonio Garrido Olivencia.
Asunción.	Francisco Dorda Bofarull.
Barrabás.	Diego Salmerón.
Bismarck.	Herederos de D. Antonio Moreno Gallego.
Buen Consejo (Ntra. Sra. del)	Sociedad Buen Consejo.
Caída (La)	Sociedad Recuerdo.
Candelaria.	Andrés Teulón Bisso.
Capricho (El)	Sres. Wandosell, Zapata y Góngora.
Carmen (La)	Diego Salmerón Ramos.
Carnaval (El)	Sociedad en Comandita W. Ehlers.
Casiopea.	Juan Dorda Bofarull.
Catalina de Sena (Santa)	Herederos de D. Ignacio Figueroa.
Catón.	Sociedad San Fulgencio.
Celia (antes Concha)	Idem L. Canthal y Compañía.
Cielo (El)	Idem A. Campoy y Compañía.
Cirila.	Idem Sol Segundo.
Coleóptero.	Sociedad en Comandita W. Ehlers.
Cortés.	La misma.
Diego (San) (antes Rita).	Rodolfo Doggio.
Dolores (Ntra. Sra. de los)	Herederos de D.ª Francisca Campoy.
Edetana.	Compañía Escombreras Bleyberg.
Eduvigis (Santa)	Federico Moreno.
Eloisa.	Enrique Lisón Peñafiel.
Encarnación.	Sociedad La Poderosa.
Encarnación (Ntra. Sra. de la)	Francisco Fuentes Pérez.
Encarnación y Josefa María.	Herederos de D. Diego Gilabert.
Encontrada.	Sociedad San Fulgencio.



Minas.	Dueños.
Enrique. Esperanza. Esperanza. Esperanza. Filomena (Santa) Fuensanta. Gumersinda.	Enrique Lisón Peñafiel. Sociedad La Esperanza. Herederos de D. Ignacio Figueroa. Sociedad La Tempestad. Idem Hermosa Judit. Idem Murciana 2. <sup>a</sup> Herederos de D. Mariano García Valladolid.
Haití. Hilarión (San) Isidro (San) Jackson. Javier (San) Jenny. Jerónimo (San) Joaquina.	Sociedad en Comandita W. Ehlers. Sociedad San Fulgencio. Idem Conciliadora. Idem Diana (La Unión). Francisco Martínez Hernández. Sociedad Joven Matilde. Rodolfo Doggio. Herederos de D. Antonio Martínez Donate.
Josefa. Josefina. Juan Bautista (San) Lástima (La) Lo yeremos. Lucrecia. Luis. Luisita.	José Luengo. Enrique Lisón Peñafiel. Sociedad San Juan Bautista. Clifford Wacte. Sociedad La Certeza. Idem Dido. Enrique Lisón Peñafiel. El mismo.
Llanos (Virgen de los) Margarita. María Dolores. Marquesita Moderna. Matildes (Las) Mendigorría. Mercedes. Mi Nena. Minerva. Molinera. Nicolás (San) Ocasión. Oriolana. Paquita. Pascual Bailón (San) Patrocinio (El) Pepito. Pequeño Ignacio. Pobrecita. Poderosa (La) Policiano. Potosí (El) Previsión (La) Primera. Príncipe Alfonso. Purgatorio (El) Quijín (San) Rafael (San) Remedios (Virgen de los) Rita (Santa) Rosario (Virgen del) Sebastián (San)	Pio Wandosell. Rodolfo Doggio. Sociedad San Fulgencio. Idem en Comandita W. Ehlers. Idem Los Siete. Idem Sol 2. <sup>o</sup> Ricardo Codorniu. Antonio Desmots. Sociedad Diana (La Unión). Idem Mutualidad. Rodolfo Doggio. Sociedad La Republicana. Idem La Rabiosa (Orihuela). Idem La Legalidad. Idem La Republicana. Federico Moreno. Andrés Teulón Bisso. José Albaladejo Castillo. Sociedad San Fulgencio. Celestino García Gil. Enrique Lisón Peñafiel. Manfredo Kühn y Valcárcel. Sociedad Hermosa Judit. Herederos de D. Bartolomé Soler. Federico Moreno. Rodolfo Doggio. Herederos de D. Ignacio Figueroa. Sociedad San Fulgencio. Federico Moreno. Diego Salmerón. Sociedad La Tempestad. Mancomunidad de San Francisco Javier.
Segunda Esmeralda. Segunda Paz. Segunda Primavera.	Herederos de D. Francisco Asensio. Compañía Escombreras Bleyberg. Herederos de D. Joaquín Moreno Marín.
Seña Diega. Severino. Sultana del Beal (La) Telémaco.	Enrique Lisón Peñafiel. Sociedad Diana (La Unión). Sres. Wandosell, Zapata y Góngora. Herederos de D. Joaquín Moreno Marín.
Tetuán. Treinta y dos (La) Treinta y tres (La) Treinta y cuatro (La) Valerosa (La) Ventura (La) Vicente. Victoria.	Sociedad Los Templarios. Empresa general de Minas de Murcia. La misma. La misma. Sociedad Regeneradora. Idem Joven Matilde. Enrique Lisón Peñafiel. Herederos de D. Antonio Martínez Donate.
Zurbano.	Sociedad San Fulgencio.

Número 67.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.180.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Manuel García Balsalobre, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para

la mina denominada *Segunda Vicenta*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado barranco del Mal Camino, diputación de Ifre; lindando por el N., E. y S. mina «El Judío», y por el O. con «El Rulico»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. más al S. de la mina «El Judío»; y se medirán al O. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda N. 300; segunda a tercera E. 500; tercera a cuarta S. 300, y cuarta a punto de partida O. 300 metros. Se

aspira al terreno de la mina caducada «Vicenta», núm. 11.977.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Marzo de 1903.— Antonio Belmar.

Número 69.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.178.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. José Maestre Pérez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *Segundo Manzanares*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Las Herreras, diputación de Leiva; lindando N. con la «Catorce» y «G.»; E. con «G.» y S. y O. con «Sexta»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. más al S. de la mina «La Catorce»; y se medirán al E. 100 metros primera estaca; primera a segunda S. 200; segunda a tercera O. 400; tercera a cuarta N. 200, y cuarta a punto de partida E. 300 metros. Se aspira a ocupar el terreno de la mina caducada «El Manzanares», núm. 14.167.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Marzo de 1903.— Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 105.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la 10.<sup>a</sup> zona de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. Juan Morales Clemente, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 2 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Morales Clemente, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las once horas del día 7 de Mayo próximo, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo

para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.<sup>o</sup> Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. Juan Morales Clemente. Una casa de habitación y morada, situada en la diputación de la Alberca, de este término municipal y su calle Mayor, marcada con el número treinta y siete; que linda por la derecha entrando calle de Palas; izquierda casa de Joaquín Bernabeu Llorit; espalda con casa llamada de la Virgen, y frente su situación. . . . . 1325 »

2.<sup>o</sup> Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia plaza de San Antolín, núm. 3, a la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.<sup>o</sup> Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.<sup>o</sup> Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.<sup>o</sup> Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.<sup>o</sup> Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 16 de Abril de 1903.— El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 104.

Don Angel Mariano Solís Barceló, Agente Recaudador de contribuciones de la zona 8.<sup>a</sup>

Hago saber: Que el contribuyente que a continuación se expresa, deudor a la Hacienda por contribución rústica, le ha sido embargada la finca siguiente a la viuda de Joaquín Vallejos:

Dos y media tahullas tierra riego moreral, en el partido de Puente Tocinos, de este término municipal; que linda por Levante Don Joaquín Casalduero; Mediodía Don José María Ballester; Norte Don Ricardo Cantó, y Poniente D. Manuel Lacárcel.

Y resultando ignorarse el domi-



cilio de dicho deudor, como asimismo el de sus herederos, caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el Boletín oficial y «Gaceta de Madrid», fijándose a la vez con carácter de edicto en las tablas del Ayuntamiento de esta capital, en armonía a lo dispuesto en última parte del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo, se les requiere para que en el término de tercero día presenten y entreguen en la oficina de esta Agencia, establecida en Murcia, plaza de Sandoval, número 6, los títulos de propiedad de la reseñada finca; apercibiéndole de que de no verificarlo se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 93 de la referida instrucción. Murcia 13 de Abril de 1903.—El Agente, Angel M. Solís.

Número 2.387.

**Edicto.**

Zona 10.<sup>a</sup>—Contribución rústica.—Diputaciones de Murcia.—3.<sup>o</sup> trimestre de 1902.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la 10.<sup>a</sup> zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Septiembre último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>BENIAJAN</b>		
8836	Antonio Cárcelos Riquelme.	4'26
38	Antonio Sánchez Hernández.	3'27
42	Alejandro Tomás Canales.	22'85
44	Antonio Serrano.	8'19
46	Antonio Cánovas (a) Cano.	7'96
50	Antonio López Escribano.	3'65
55	Antonio Salazar Cánovas.	5'90
59	Alfonso Muñoz Balibrea.	3'91
61	Antonio Romero Baeza.	11'27
65	Alejandro Sánchez Tomás.	4'58
72	Antonio Sánchez.	2'61
75	Alfonsa Muñoz, viuda.	3'60
78	Antonio Bastida Alarcón.	7'98
79	Antonio Sánchez Pina.	6'99
80	Angel Marín Sánchez.	4'05
82	Antonio Piqueras Alcaraz.	15'02
89	Antonio Belmonte Fernández.	19'50
91	Antonio Marín Soto.	1'97
94	Andrés Sola Hernández.	2'30
96	Antonio García Fructuoso.	3'27
97	Antonio Almansa Martínez.	1'98
98	Antonio Alcázar Moreno.	17'62
918	Antonio Ballester Lucas.	5'89
23	Antonio García Galiana.	4'58
31	Bartolomé Romero Larrosa.	12'08
32	Blas Martínez Noguera.	7'54
33	Blas Mercader Sáez.	13'05
36	Blas Lorca.	4'36
45	Cristóbal Meseguer.	2'11
47	Cristóbal García Pardo.	8'87
48	Cristóbal Vera Soriano.	3'45
55	Concepción Gallego Soler.	5'30
60	Domingo Bermejo.	5'57
63	Diego García Sánchez.	5'02
67	Damián López.	4'91
68	Diego García Moreno.	14'69
71	Dolores Sánchez Vivancos.	5'47
74	Dolores Minguéz España.	6'23
76	Dolores García Espinosa.	2'94
86	Francisca Toledo, viuda.	4'27
87	Francisca Aguado.	2'13
88	Francisca Sánchez Griñán.	5'25
89	Francisca Pardo, viuda.	3'45
91	Francisca Pardo Poveda.	17'44
93	Francisca Ruiz Pedreño.	3'34
94	Francisca Hernández Sánchez.	10'53
97	Felipe Carpena.	5'24
9002	Francisco Martínez González.	7'20
3	Fulgencio Panalés Soriano.	5'79
9	Francisca Cárcelos, viuda de Alejandro Tomás.	34'42

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
9011	Francisco García Serrano.	1'92
12	Francisco Poveda.	3'87
13	Francisco Cánovas.	3'88
15	Francisco Cánovas Cárcel.	4'58
19	Francisco Sánchez Tomás.	4'00
21	Felipe Cayuela.	3'54
22	Felipe Cortés.	8'90
23	Francisco Alemán Menárguez.	16'38
28	Francisco García Ibáñez.	5'61
37	Francisco Plana Chuste.	3'04
66	Francisco Hernández Pérez.	6'60
49	Francisco Pardo Moreno.	7'60
53	Francisco Cánovas Tomás.	9'28
55	Francisco López Pardo.	5'94
61	Francisco Muñoz Muñoz.	3'89
64	Francisco Díaz Campos.	15'68
69	Francisco Becerro Pérez.	7'53
72	Francisco Sánchez Olivares.	2'89
74	Francisco Hernández Soler.	6'57
86	Francisco Sanchez Nicolás.	2'46
87	Francisco Sánchez Escribano.	5'86
88	Ginés Sánchez Torres.	4'56
89	Gaspar Panalés Orenes.	7'86
90	Ginés Sánchez.	4'60
93	Gregorio Vicente Portillo.	3'88
96	Isabel García.	7'53
99	José Tomás Cárcelos.	2'04
103	Juan José Cánovas.	3'38
4	Josefa Leal.	4'53
7	José Leal Vivancos.	5'24
11	José Cánovas Pando.	14'76
12	Juan Muñoz.	6'23
13	Juan Clemente.	7'86
17	Juana Olmos.	10'16
18	Josefa Bastida, viuda.	4'25
19	Juan Arce.	1'86
20	José Sánchez Sánchez.	7'85
22	José Tomás Canales.	2'39
28	Juan Alfonso García.	7'86
31	Josefa Magaña Hernández.	2'93
33	Juan Sánchez Tomás.	10'10
35	Joaquín Latorre Sánchez.	6'49
36	José Serna.	5'24
38	José Meseguer.	15'67
39	José Sánchez Lorca.	6'64
40	José Sánchez Tomás.	13'39
41	José López Ruiz.	4'58
42	Juan Pardo Pardo.	4'25
43	José Sánchez Cánovas.	2'94
48	José Tortosa Rubio.	3'54
50	Joaquín Garre.	6'87
51	José Alarcón Marques.	11'18
56	Juan Antonio Cortés Pujante.	4'27
64	José Mompeán Martínez.	3'65
68	José Casanova Sánchez.	5'24
69	José Martínez Alcaraz.	1'92
72	José Hernández Belmonte.	5'75
76	José Arce Martínez.	6'56
80	José Paredes Orenes.	3'52
83	José Pardo Pardo.	3'27
86	José García Molina.	5'03
87	Juan Egea Espada.	2'61
89	José Montoya.	10'71
90	José Marín Tortosa.	2'94
92	José García Sánchez.	5'02
94	José Mármol Tortosa.	7'32
95	Juan Antonio Muñoz García.	27'64
99	José Escribano Vicente.	1'97
206	Juan Muñoz García.	4'76
8	José García Cánovas.	2'61
10	José García Bueno.	3'27
11	Juan Antonio Belando.	2'10
14	José Hernández Gómez.	3'27
19	José Sánchez Poveda.	2'02
21	Juan Muñoz Sánchez.	2'94
22	Juan Sánchez Tomás Sola.	3'66
23	Juan Hernández Huertas.	2'10
25	José Martínez Ruiz.	3'27
30	José Cánovas Martínez.	13'43
42	Juan Alcázar Moreno.	4'58
45	José Latorre Belando.	10'37
50	José Barceló.	5'24
57	Juan Pérez Fermin.	5'24
65	Juan Alarcón.	7'07
66	José Sánchez Martínez.	13'74
70	José Cánovas Toledo.	4'08
74	Juan Tomás Baeza.	11'92
82	José Tomás Zamora.	5'30
83	José Fuentes.	2'61
95	José Tomás Sánchez.	11'37
304	Juan López Plaza.	7'94
23	Juan García Pérez.	7'63
87	Pedro Mompeán.	2'61
88	Pedro Leal.	2'93
91	Pedro Corbalán Más.	3'59
92	Pedro Sánchez Serrano.	3'01



Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
95	Pedro Quereda.	3'65
96	Pedro Belmonte.	2'61
98	Pedro Hernández Belmonte.	4'26
99	Pedro Martínez.	1'93
400	Pedro García Moreno.	2'61
1	Pedro Cayuela.	2'61
2	Pedro Plaza Fernández.	7'20
4	Pedro Panalés Soriano.	4'97
21	Sebastián Bastida Mora.	10'53
25	Salvador Sánchez Martínez.	7'18
39	Teresa Sánchez Marín.	7'20
48	Viuda de Pedro Marín Cánovas.	3'93
49	Viuda de Francisco Cánovas.	4'29
50	Viuda de José Carrasco.	3'13
51	Viuda de Franc.º Sánchez Meseguer.	4'95
56	Zacarias Pardo Pardo.	2'61

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 10 Diciembre de 1902.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 8.

**Edicto**

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.

Contribución rústica.—Trimestre en que principia el débito 2.º de 1902.—Trimestre que se acumula 4.º de 1902.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la 10.ª zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresado, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores

de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 26 de Enero último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad a lo dispuesto en el art. 148 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, acumúlense los respectivos descubiertos por el actual trimestre a los débitos que ya se persiguen contra los contribuyentes incluidos en la relación que precede; advirtiéndole a éstos que desde el hecho de la acumulación y a tenor del dicho artículo se considerarán apremiadas las primeras citadas cuotas en igual grado en que lo están las atrasadas, ampliándose caso necesario los embargos.

Notifíquese esta providencia a los deudores para su conocimiento y efectos oportunos.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<i>Forasteros.</i>		
460	José Pedreño Moreno.	41'39
593	José Sánchez Roca.	10'16
654	Luis Carrillo Ortuño.	15'60
658	Llanos Buendía.	130'75
758	Miguel Pérez Roca.	10'80
826	Pedro Legaz.	12'90
<b>SAN JUAN</b>		
1543	Juan Sánchez Vallares.	51'48
1544	José Rodríguez Marín.	96'02
<b>SANTA MARIA</b>		
1761	Elisa Bojar Octabio de Toledo.	159'32
1928	Pedro Hernández García.	10'44

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Murcia 27 de Marzo de 1903.—El Agente Recaudador, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 107.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA**

Don Antonio Salar Ruiz, Alcalde accidental de esta villa y Presidente del Heredamiento de las aguas de la Huerta de Abajo y Sahües.

Hago: saber: Que en cumplimiento de lo acordado por dicho heredamiento, se saca a pública subasta el arriendo del molino harinero denominado del «Chicamo» de la propiedad de dicho heredado, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 30 del corriente mes de Abril de diez a once de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, cuyo arriendo regirá por término de cuatro años dando principio en 1.º de Mayo de 1904 y bajo el tipo de 2.250 pesetas cada un año.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la presentación de la cédula personal vigente y depositar en la mesa de la Presidencia la cantidad de 250 pesetas.

El rematante vendrá obligado a satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y demás gastos de expediente.

Lo que se hace público, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Abanilla 12 de Abril de 1903.—Antonio Salar.

**Cuarta sección.**

Número 93.

**JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Don Ramón Cañete Colón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del mismo, a Antonio Lozano Esteve, cuyas circunstancias se ignoran, vecino del Barrio de la Concepción, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término a celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por amenazas; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a trece de Abril de mil novecientos tres.—Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Más.

**Anuncios.**

**AYUNTAMIENTOS**

que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

	Pts. Cts.
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	18 50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano. . . . .	10 50
ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público . . . . .	19 50
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	27 »
COTILLAS, por la tercera subasta de los derechos de consumos. . . . .	24 »
CALASPARRA, por la segunda subasta de alumbrado público. . . . .	10 »
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos. . . . .	15 »
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano. . . . .	15 »
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	32 50
MORATALLA, por la segunda subasta de los derechos de consumos. . . . .	12 »
MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento. . . . .	40 »
OJOS, por la subasta de pesos y medidas y puestos públicos . . . . .	14 »
OJOS, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano. . . . .	16 50
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos. . . . .	16 50
ULEA, por la subasta de derechos de consumos. . . . .	22 50
ULEA, por las subastas de pesos y medidas, degüello de reses y pasaje de la barca por el Segura. . . . .	17 50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.